



Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 085-2021-CAFED/GG

Callao, 21 de julio de 2021.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED.

VISTOS:

El Informe N° 038-2021-OEC-CAFED, de fecha 19 de julio de 2021; Informe N° 1400-2021-GRC/CAFED/SGL, de fecha 19 de julio de 2021; Memorando N° 2924-2021-GRC/CAFED/GA, de fecha 20 de julio de 2021; el Informe N° 147-2021-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 20 de julio de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 038-2021-OEC-CAFED, de fecha 19 de julio de 2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED, informa a la Sub Gerencia de Logística que, se debe retrotraer el proceso de selección denominado: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 38-2021-OEC/CAFED-CALLAO – PRIMERA CONVOCATORIA – SERVICIO DE INSTALACIÓN DE AULAS PROVISIONALES EN EL INTERIOR DE LA II.EE 5142 VIRGEN DE GUADALUPE – VENTANILLA, PARA LA ACTIVIDAD “**INSTALACIÓN DE AULAS PROVISIONALES EN II.EE PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO 2021**”, hasta la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**.

Que, con Informe N° 1400-2021-GRC/CAFED/SGL, de fecha 19 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Logística, solicita a la Gerencia de Administración que, se debe emitir el Acto Resolutivo correspondiente para proceder a retrotraer las etapas del procedimiento de selección materia del presente denominado: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 38-2021-OEC/CAFED-CALLAO – PRIMERA CONVOCATORIA – SERVICIO DE INSTALACIÓN DE AULAS PROVISIONALES EN EL INTERIOR DE LA II.EE 5142 VIRGEN DE GUADALUPE – VENTANILLA, PARA LA ACTIVIDAD “**INSTALACIÓN DE AULAS PROVISIONALES EN II.EE PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO 2021**”, hasta la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**.

Mediante Memorando N° 2924-2021-GRC/CAFED/GA, de fecha 20 de julio de 2021, la Gerencia de Administración, remite el expediente a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión Legal al respecto.

Que, mediante Informe N° 147-2021-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 20 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, informa a la Gerencia General del CAFED que; resulta PROCEDENTE declarar la Nulidad de los actuados del Procedimiento de selección, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 038-2021-OEC/CAFED-CALLAO - PRIMERA CONVOCATORIA – SERVICIO DE INSTALACIÓN DE AULAS PROVISIONALES EN EL INTERIOR DE LA II.EE. 5142 VIRGEN DE GUADALUPE – VENTANILLA, PARA LA ACTIVIDAD “**INSTALACIÓN DE AULAS PROVISIONALES EN II.EE PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO 2021**”.

Que, mediante Ley N° 29626- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unida Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora.

Que, de la interpretación realizada al artículo 76° de la Constitución Política del Perú, se desprende que: las Entidades del Sector Público, a fin de proveerse de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las demás disposiciones dadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE. Dichas normas tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna, a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos. En ese sentido, la normativa de contratación pública impone como obligación de todos los funcionarios y/o servidores públicos que los procesos de contratación que realicen, se sujeten a los principios regulados en la Ley, tales como el principio de Integridad. Asimismo, deben verificar que toda contratación de bienes, servicios y/u obras responda a criterios de racionalidad y razonabilidad, objetivamente sustentados. Dentro de ese esquema, constituye una herramienta fundamental para todo proveedor el conocimiento de aquellas actuaciones que una Entidad pública realiza en forma previa a la convocatoria de un proceso de selección. De esta manera, se encontrará en condiciones de advertir las situaciones en las cuales se produce una vulneración a la normativa de contratación pública; por lo que, el incumplimiento o cumplimiento inadecuado conlleva a la afectación del proceso de selección, a través de una nulidad, y/o una controversia en la etapa de ejecución contractual.



Que, según lo informado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, que habiéndose verificado el contenido registrado en la plataforma web del SEACE, se detectó que el archivo de BASES INTEGRADAS registrado, presenta errores materiales involuntarios, dentro de los cuales contiene el capítulo III Requerimiento, numeral 3.2. Requisitos de Calificación, el cual tuvo que ser el mismo que se adjuntó en las Bases Administrativas, al haberse absuelto las consultas y observaciones. En ese sentido, señala que se hace necesaria la emisión del Acto Resolutivo, que ordene retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, lo cual conlleva al registro y publicación de las nuevas BASES INTEGRADAS del procedimiento de selección.



Que, el literal c) del Art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Art. 2°. Principios que rigen las contrataciones.

(...)

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente:

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

Asimismo, el numeral 72.7 del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente:

72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.

DE LAS BASES INTEGRADAS

Constituye el Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión. En ese sentido, siendo que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, y siendo que, por error involuntario el Órgano Encargado de las Contrataciones, consignó información de manera errónea, carecería de validez continuar con el procedimiento de selección, bajo condiciones y características inexistentes y/o erradas, de los bienes requeridos por el área usuaria, lo cual no obedecen a su verdadera necesidad, y más aún, considerando que en las Bases Integradas se deberá consignar la información, clara y coherente, con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; esto es, al amparo del principio de transparencia, establecido en la Ley.



Por otro lado, es preciso señalar que, el Art. 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 7444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión

(...)

Asimismo, el Art. 10 de la norma en mención, establece lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad.

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias

Así también, el numeral 11.2 del Art. 11° de la citada norma, señala que:

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Que, en cumplimiento de las normas antes mencionadas, el Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED, comunica, **mediante Informe N° 038-2021-OEC-CAFED; a la Sub Gerencia de Logística que: habiéndose realizado la verificación a las BASES INTEGRADAS registrado, ésta presenta errores materiales involuntarios, dentro de los**



cuales contiene el Capítulo III – Requerimiento, Numeral 3.2 – Requisitos de Calificación: el cual tuvo que ser el mismo que se adjuntó en las Bases Administrativas, al haberse absuelto las consultas y observaciones

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Logística.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del Proceso denominado ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 38-2021-OEC/CAFED-CALLAO – PRIMERA CONVOCATORIA – SERVICIO DE INSTALACIÓN DE AULAS PROVISIONALES EN EL INTERIOR DE LA II.EE 5142 VIRGEN DE GUADALUPE – VENTANILLA, PARA LA ACTIVIDAD “**INSTALACIÓN DE AULAS PROVISIONALES EN II.EE PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO 2021**”, hasta la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**.

SEGUNDO: RETROTRAER LOS ACTUADOS, hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, debiendo realizar las acciones dispuestas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución Al Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED, así como al Comité de Selección, según corresponda.

CUARTO: Publicar la presente Resolución, en el Portal Institucional del CAFED y Órganos Públicos competentes.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



Gobierno Regional del Callao
GINO ALDO CORDIGLIA GONZALES
GINO ALDO CORDIGLIA GONZALES
GERENTE GENERAL
CAFED